

AVISO No.208

05 de mayo de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **TATIANA CASTAÑO BRITO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1485 del 26 de abril de 2022**

Persona a notificar: **TATIANA CASTAÑO BRITO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 12 N 10 32 APARTAMENTO 601 BELLAGIO**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 05 de mayo de 2022

Señor (a):

TATIANA CASTAÑO BRITO

Dirección: CL 12 N 10 32 APTO 601 BELLAGIO

Correo: Tcastanob@gmail.com

Matricula No.155640

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.208** de la **Resolución PQRDS 1485 del 26 de abril de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.208** de la Resolución **PQRDS 1485 del 26 de abril de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No.155640"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 1485
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR543615 DEL 2022-04-05
MATRICULA 155640**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **TATIANA CASTAÑO BRITO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se revise el medidor del predio ubicado en **CL 12 N 10 32 APTO 601 BELLAGIO**, identificado con **Matrícula 155640**, argumentando que de un mes a otro llegó casi por el doble y es un apartamento que permanece solo durante todo el día y adicionalmente solo es habitado por 2 personas, por ultimo indica que una vez realizada la visita el contratista identificó que sin estar siendo usada ninguna llave de agua el contador mantiene girando, ocasionando que muestre más consumo del real.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 12 N 10 32 APTO 601 BELLAGIO**, identificado con **Matrícula 155640**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 18 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:
“LECTURA 28. 2 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE APTO 601. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. FIRMA USUARIO TATIANA CASTAÑO.”
4. Que, revisado el sistema se evidencia que previo a la emisión de la facturación la entidad realizó una visita critica, en la cual pudo verificar que el medidor se encuentra registrando normal, así mismo no se evidencia observaciones en la cual se indique que el medidor registraba movimiento estando las llaves cerradas, sin embargo para descartar fugas se procedió a realizar nuevamente una visita de verificación en la cual no se encontraron fugas y el funcionamiento del medidor es normal como se expuso anteriormente. **Matrícula 155640**
5. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 155640**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.



7. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 155640.**
8. Que, los consumos y vertimiento facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 155640.**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas **No.58249916, No.57899945, No.57550921**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 155640.**
11. Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 155640.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **TATIANA CASTAÑO BRITO**, el sentido de reliquidar las facturas **No.58249916, No.57899945, No.57550921** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 155640.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **TATIANA CASTAÑO BRITO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 155640.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **TATIANA CASTAÑO BRITO**, que revisado el sistema se evidencia que previo a la emisión de la facturación la entidad realizó una visita crítica, en la cual pudo verificar que el medidor se encuentra registrando normal, así mismo no se evidencia observaciones en la cual se indique que el medidor registraba movimiento estando las llaves cerradas, sin embargo para descartar fugas se procedió a realizar nuevamente una visita de verificación en la cual no se encontraron fugas y el funcionamiento del medidor es normal como se expuso anteriormente. **Matrícula 155640**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **TATIANA CASTAÑO BRITO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP